LA SILLA PREEMINENTE DEL SR. VICARIO

Por Rufino Almansa Tallante

In No los archivos de todas las audiencias y chancillerías españolas duermen centenares de legajos conteniendo pleitos que podríamos denominar de honor, puesto que en ellos no se reivindican bienes útiles o materiales, sino la reparación de la dignidad personal lesionada por una afrenta, por un desacato, por el despojo de una prerrogativa. Un tratamiento allanado, una presidencia usurpada o una precedencia no tenida en cuenta en un acto público, se consideraban como agravio y, si no se rectificaba a tiempo, la persona afectada requería la presencia de un escribano, que daba fe de lo ocurrido; y se exigía ante los tribunales la rehabilitación del honor ultrajado y una satisfacción adecuada a la ofensa.

Estos sucesos eran tan frecuentes, que es raro encontrar una familia noble o una institución, ya civil, ya religiosa, que no se haya visto enredada en uno de estos vanos litigios. Incoado el pleito corrían ríos de tinta, de una y otra parte, en memoriales interminables, alegando las razones y derechos que les asistían; y se apelaba a segunda instancia o al rey, si era preciso, y se recababan ejecutorias; que iba mucho en ver la dignidad restablecida, aún con notable merma de la fortuna.

El día 14 de septiembre de 1812, festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, se celebraba en la Parroquia Mayor de Santa María de Gracia de Cazorla la tradicional función religiosa en honor del Cristo del Consuelo. Una «silla preeminente» colocada en el presbiterio y ocupada por D. Manuel-Antonio del Campillo y Castaño, vicario arzobispal y juez eclesiástico de Cazorla y su partido, provocó en nuestro pueblo uno de estos pleitos. Hoy

nos hace sonreír la futilidad del motivo; pero no lo consideraron así los sesudos señores que, por aquellas calendas, constituían el cabildo municipal, ellos, tan versados en asuntos de protocolo, sintieron como les hervía la sangre por tamaña humillación, y, para conocimiento de las generaciones futuras, dejaron plasmado en las actas capitulares el testimonio de su justo enojo: «Los señores Concejales no pueden mirar con indiferencia un asunto tan importante, en que versan intereses notorios de brillantez, realce y superioridad» (1).

En Cazorla, la presidencia civil fue siempre del adelantado «alter ego» del arzobispo, desaparecido este cargo, a comienzas del siglo xvII, los prelados toledanos comenzaron una nueva forma de gobierno a través de administradores, y, finalmente, por sus vicarios foráneos, residentes en Cazorla, quienes, como representantes del arzobispo, señor temporal y espiritual de estas tierras del Adelantamiento, presidían ya en el fuero civil, ya en el eclesiástico.

Los vicarios, queriendo magnificar su autoridad, asistían a los actos públicos rodeados de los miembros de su curia, y, a continuación, habían de colocarse el corregidor, los alcaldes, los jurados y demás cargos concejiles. Este proceder ocasionó no pocos sinsabores y tensiones, tanto que, cuando, en 1685, el cardenal Portocarrero visitó Cazorla, estando próxima la festividad del Corpus, uno de los asuntos que con mayor premura sometieron a la consideración de su Emcia. fue el problema de las presidencias y precedencias.

El día 23 de junio, a propuesta del concejo de la villa, el cardenal aprobó el siguiente protocolo: «Que en les procesiones el Sr. Vicario tome el primer lugar y luego sigan a mano derecha el Sr. Corregidor y después los Alcaldes, Regidores y Jurados y Secretario del Cabildo y Alguacil Mayor, y luego los porteros con sus mazas». Este orden había de observarse en todos los actos oficiales, civiles y religiosos, como «el día de la Purificación de Ntra. señora al tomar las velas; y el Domingo de Ramos, al retirar las palmas». Y queriendo acabar, de una vez para siempre, con la corruptela introducida por los vicarios, fuente de tantas disensiones, mandaba que ni los ministros de la audiencia eclesiástica, ni los alguaciles de la villa, figurasen en la comitiva oficial (2).

Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap., 1811-1812, Cabildo de 3 de octubre de 1812, fl. s/n.

⁽²⁾ Archivo Diocesano Toledo, sala 1.ª, subgalería V. X. 30. Confer. RIVERA RECIO, Juan Fco.: El Adelantamiento de Cazorla. Toledo, 1948, págs, 146-147.

Pero no siempre se obedecieron estas disposiciones, pues el corregidor no cejaba en su empeño por conseguir la presidencia, para enseñorearse sobre el vicario. El malestar continuó y las zancadillas eran frecuentes por ambas partes, de modo que, en ocasiones, hubo hasta dos presidencias.

Pasaron así los años, entre tensiones, quejas al cardenal, avenencias y desavenencias, hasta que, en el año de 1811, las Cortes de Cádiz abolieron todos los señoríos y el arzobispo de Toledo perdió la jurisdicción temporal sobre el Adelantamiento. El vicario foráneo, Dr. del Campillo, dejó inmediatamente de tomar el primer asiento en los actos civiles, e incluso se abstuvo de presidir las procesiones con el ayuntamiento. Continuó, sin embargo, ocupando el lugar que le correspondía en el presbiterio de la Parroquia Mayor, y en las demás iglesias; ya que en el fuero eclesiástico nada habla cambiado, lo que no veían con buenos ojos algunos miembros del cabildo municipal, que no podían disimular su animosidad contra el vicario.

Como queda indicado, la chispa saltó el día 14 de septiembre de 1812. El ayuntamiento, según costumbre, a campana tañida y bajo mazas, asistió a la solemne fiesta religiosa que, en Santa María, dedicó el pueblo a su Cristo del Consuelo. Las autoridades se acomodaron en los escaños que les estaban reservados en el plano de la iglesia. El vicario, acompañado de dos clérigos, ocupó su sitial al lado derecho del presbiterio; al verlo, el alcalde palideció y quedó mudo de rabia, pero mantuvo la compostura.

Acabada la liturgia, de vuelta a las casas consistoriales, sin respetar el día que era, los señores del concejo se reunieron en sesión extraordinaria, para deliberar y calibrar la gravedad del delito en que habla incurrido «el Sr. Vicario Eclesiástico, que asistió a la fiesta religiosa ocupando asiento y silla preferente en el Presbiterio, según con escándalo del pueblo lo ha hecho con anterioridad en tiempos que tenían sus efectos los establecimientos de los señoríos temporales y dueños de sus jurisdicciones, lo cual de ningún modo puede oy tolerarse, respecto a que la suprema resolución expedida por el tribunal de la Regencia (que no puede ni debe ignorar dicho Sr. Vicario) ha hechado por tierra todas aquellas franquicias ygualando a esta villa enteramente con los demás realengos del Reino» (3).

Tan unidas habían estado durante siglos las dos potestades en una sola mano, y tan ofuscados estaban nuestros concejales con el problema de las

⁽³⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 14 septiembre 1812. fls. s/n.



Palacio del Vicario arzobispal, en la calle de las Monjas, siglo XVII. (Dibujo de R. Almansa).

presidencias, que no acertaban a ver que el decreto de las Cortes de Cádiz únicamente afectaba al poder temporar sobre las villas del Adelantamiento, no a la jurisdicción espiritual que continuaba ostentando el arzobispo de Toledo, por lo que su vicario, legítimamente, podía ocupar estrado de honor en el presbiterio.

Los miembros de la corporación municipal, sin embargo, se consideraban representantes del rey y, como tales, se arrogaban todas las presidencias, la civil y la eclesiástica, en la calle y en la iglesia. Y argumentaban que ninguna dignidad, por alta que fuese, podía sentarse a presidir por encima de la realeza a la que ellos representaban y en cuyo nombre gobernaban. (4).

En consecuencia, determinaron oficiar al señor vicario exponiéndole la extrañeza que les había causado verle ocupar silla de distinción en el presbiterio, al tiempo que le pedían explicaciones sobre el fundamento y razones que le asistían, para continuar en aquella presidencia (5).

Demoró el Dr. del Campillo su respuesta al ayuntamiento; la animosidad fue creciendo, y el curso de los acontecimientos vino a enredar más las cosas. El día 21 del expresado mes de septiembre, el alcalde se dirigía nuevamente al vicario, comunicándole los acuerdos adoptados por el cabildo, con motivo de la entrada de las tropas españolas en Jaén y la evacuación de los últimos franceses de la capital, que habiendo pasado por la aldea de Peal de Becerro, término de esta villa, con dirección a Quesada, no ocasionaron daño alguno, ni extorsión a los campiñeses, lo que se atribuyó a la milagrosa protección del Señor del Consuelo, al que los naturales habían acudido en demanda de auxilio. Se organizaron procesiones generales y el municipio dispuso que, el día 27, se celebrara «una solemne función de misa con tedeum sermón y música en acción de gracias, dedicado al Padre de las misericordias, con repique general de campanas»; y que la víspera, en la noche, hubiese «yluminación y música en la plaza vaja» (6).

El día 22 de septiembre, el ayuntamiento dio su placet a la solicitud presentada por Antonio Ruiz, mayordomo interino de la cofradía del Señor del Consuelo, que, para completar las fiestas religiosas del día 27, y dar

⁽⁴⁾ Archivo Municipal Cazorla, Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 17 de septiembre 1812, fl. s/n.

⁽⁵⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 14 de septiembre de 1812, fl. s/n.

⁽⁶⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 21 de septiembre 1812, fl. s/n.

expansión a la alegría de los vecinos por verse libres del yugo de los «infernales enemigos», pretendía que, los días 28 y 29, se celebrasen «en la plaza mior dos corridas de Bacas o Novillos. Sin haver toro de muerte ni enmaromado, ni menos exigirse maravedises algunos por ver dichas corridas, pues la entrada de la plaza, ventanas, balcones y miradores a de ser libre y franca», para que nadie, por ser pobre, quedase excluido y todos pudieran divertirse. Los señores del Concejo, muy complacidos, autorizaron las capeas; comprometiéndose, por su parte a mantener el orden (7).

Por fin, el vicario rompió su silencio, pero no para dar al cabildo municipal las explicaciones que esperaba, sino para vetar la corrida del día 29, festividad de San Miguel Arcángel, ya que para esa fecha había pregonado el remate de las segundas rentas decimales, y opinaba su senoría que las dos actuaciones eran incompatibles y repercutiría en menoscabo de la Real Hacienda (8).

El ayuntamiento no accedió a la pretensión del Dr. del Campillo, y le hizo ver que la afluencia de gente, lejos de ser perjudicial a las rentas decimales, sería beneficiosa. Lo que sí dañaba en exceso, era «la mala voz, propagada en el pueblo de que el Sr. Vicario había mandado suspender dichas funciones, en lo que irroga un considerable perjuicio a la Autoridad Real de este Iltre. Cuerpo... pues nunca se esperava que el dicho Sr. Vicario intentara entorpecer los justos y arreglados acuerdos de este Ayuntamiento» (9).

El alcalde finalizaba su escrito echando en cara al dignatario eclesiástico la falta de cortesía que había demostrado, al no corresponder al cabildo municipal, que «le tiene oficiado manifestándole la función de Iglesia y procesión general que hay dispuesta para el domingo próximo, día 27 del corriente y sobre la silla que injustamente tiene en el presbiterio y ni aún ha merecido este cuerpo la urbanidad de sus contestaciones» (10).

Con fecha 30 de septiembre, el vicario, con marcada intención se dirigía a D. Juan Rodríguez Carrillo, segundo alcalde, respondiendo a los interro-

⁽⁷⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 22 de septiembre de 1812, fl. s/n.

⁽⁸⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap. 1811-1812. Oficio del Sr. Vicario de fecha 24 de septiembre de 1812.

⁽⁹⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 25 de septiembre de 1812, fl. s/n.

⁽¹⁰⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap. 1811-1812. Cabildo de 25 de septiembre de 1812, fl. s/n.



Patio de la Vicaría. (Dibujo de A. Jiménez).

gantes planteados por el ayuntamiento acerca de la silla destacada en el presbiterio de Santa María y sobre la legitimidad con que presidía cualquier acto en el ámbito de los templos de su jurisdicción.

En dos razones especialmente fundamentaba el Dr. del Campillo sus derechos:

- 1.°) «El Vicario goza de aquel asiento porque lo poseé de antiguo, porque es costumbre inmemorial, observada inviolablemente».
- 2.°) «Porque no ha habido ni hay una orden que separe a los obispos ni a sus vicarios de la presidencia de sus iglesias».

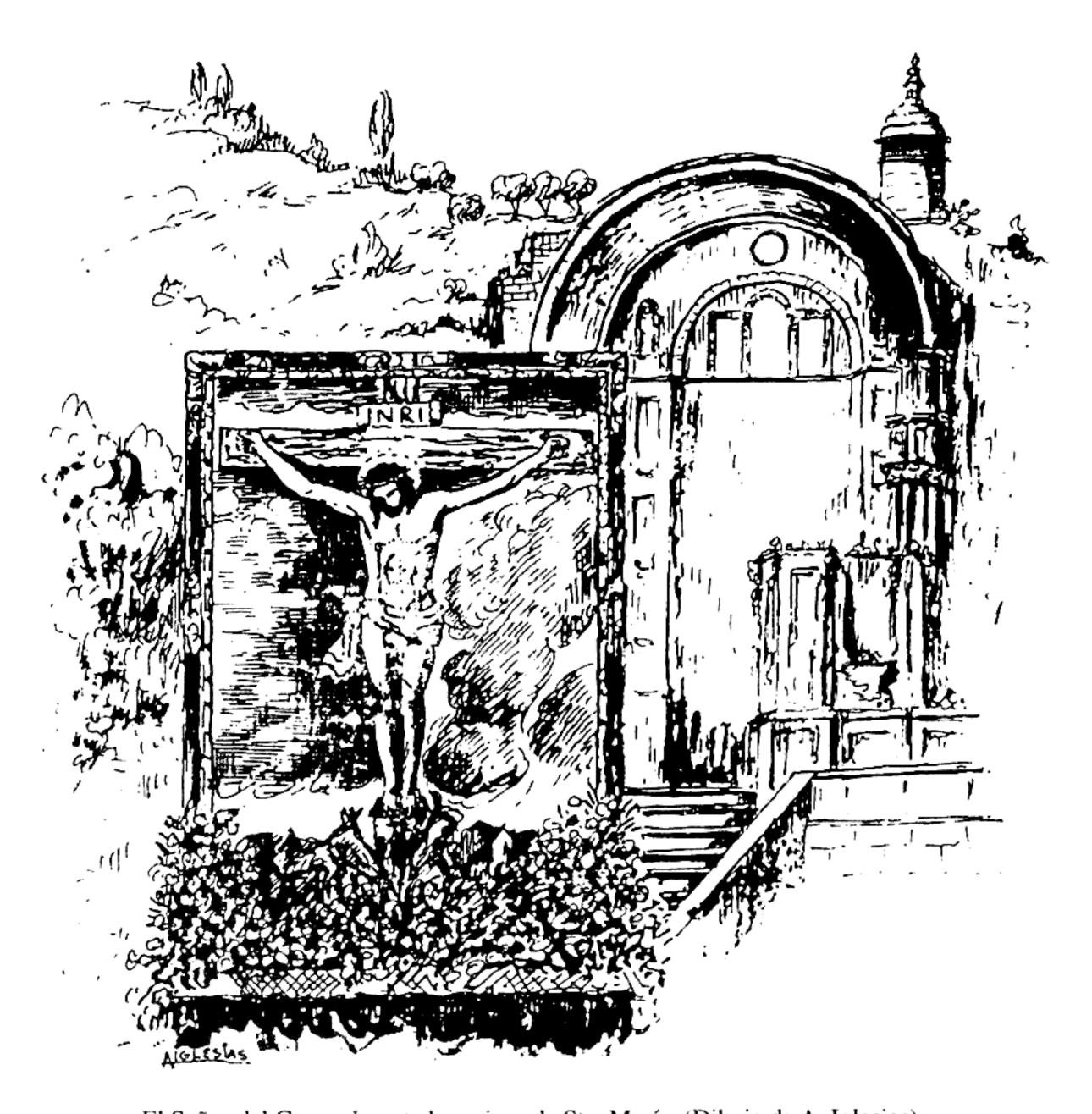
Según estos principios, después del decreto de las Cortes, por el que los señoríos temporales quedaron incorporados a la Corona, el vicario con la aquiescencia y consentimiento de la Villa, y sin contradicción alguna, presidió desde su sitial la fiesta de la Asunción de Ntra. Señora; la función de rogativas, dispuesta por el Congreso para el día siguiente; y la jura de la Constitución, que tuvo lugar el día 23 del mismo mes de agosto. Actos todos celebrados en la Parroquia Mayor de Sta. María con asistencia del ayuntamiento en pleno, y en los que, «aunque el Sr. Ponente se halló en el disparador, no reclamó aquel asiento preferente».

Continuaba el vicario su argumentación haciendo ver que lo mismo que el alcalde presidía al ayuntamiento y, dentro de él, a cualquier corporación; a él, como delegado del arzobispo, y en su nombre, le correspondía presidir en la iglesia.

Asimismo acusaba al alcalde de ignorancia afectada, recordándole que, el 21 de agosto, estando el Sr. Comandante General de la Provincia en Cazorla, le previno, «en asunto de la misma esfera, que se debe estar al último estado, sin atender a las causales de ello, ni introducirse por ahora a la disputa de si han cesado ó no, pues que sobre esto podrá disputarse quando lo permitan las circunstancias».

Invocando, luego, la razón y la prudencia, invitaba a los regidores a que persuadieran a su presidente para que, en adelante «no inquietase las posesiones antiguas, ni moviese discordias entre las autoridades; y que entendiese que no es de todos el saber proponer ni preguntar».

Finalmente, su señoría dejaba sentado que si se había apartado de presidir el ayuntamiento en las procesiones religiosas, fue por la influencia que en ello pudiera tener el señorío temporal, ya abolido; no queriendo causar estado en la nueva situación. Pero, puesto que el decreto de las Cortes no



El Señor del Consuelo ante las ruinas de Sta. María. (Dibujo de A. Iglesias).

afectaba para nada, ni podía afectar, a la jurisdicción espiritual, continuaría ostentando la presidencia en las iglesias de su vicaría, «por no incurrir en una monstruosidad capital» (11).

En cabildo de 17 de octubre del expresado año 1812, se vio el alegato del Dr. del Campillo; el alcalde, oyendo su lectura, se recomía de rabia; y, tomando la palabra, tachó al vicario de descortés, por haber dirigido su escrito al segundo alcalde, desairándole así a él, que, como presidente de la corporación, era «un Ministro del Rey». Por lo que debía hacérsele entender al Sr. Juez eclesiástico que si, en adelante, quería ser oído y que sus «papeles» se tuvieran en consideración, había de dirigirlos a la persona que ostentase la primera representación en el Concejo municipal.

Luego, en un clima de general crispación, en el que no faltaran connotaciones irónicas y malintencionadas, fueron refutando, punto por punto, los razonamientos en que el Sr. Vicario fundamentaba su pretensión:

- 1.°) «Que la posesión de antiguo y costumbre inmemorial que el Sr. Juez Eclesiástico alega para que permanezca su asiento en el presbiterio es una corruptela y una usurpación avierta, así como otras muchas que ha habido en este Pueblo, como dependiente en lo temporal, que hera, del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y en otros muchos del Reino a donde los Eclesiásticos se han absorbido quasi las facultades de la Real Ordinaria, con escándalo y contra lo preceptuado en los cánones».
- 2.°) «Que es una ignorancia alegar posesión ni prescripción los Vicarios en un asunto de tanta entidad como es presidir a la Soberanía o a sus representantes; por lo que cree su merced –el alcalde– o que el Sr. Vicario está alucinado o ignora los principios más obvios; que esto hará, a caso, al Sr. Vicario que no distinga, y afirme que no ha habido una orden que separe a los Obispos ni a sus vicarios de la presidencia de sus Iglesias; pues por lo respective a estos últimos, si no es en el tiempo que prescriben los cánones, ni aún a los párrocos deben preferirse en sus Iglesias y asientos... Y por lo que dice relación a los primeros, no habrá uno que pretenda ser superior al Rey o a quien su augusta persona representa».

⁽¹¹⁾ Archivo Municipal de Cazorla. Actas Cap., 1811-1812. Carta del Vicario al Alcalde, segunda vara, del 30 de septiembre 1812.

- 3.°) «Que es un absurdo inesperado en voca de un Dr. en Derecho el que se leé y significa que... por haber consentido el asiento en el Presbiterio en tres actos... causa estado... El Sr. Vicario debe contenerse dentro de los límites de su deber, no aspirando a superioridades que ni puede tener, ni el quererlas es conforme con un eclesiástico».
- 4.°) «Que es una sandez querer el Sr. Juez Presidente de este Ayuntamiento reclamarse en la Iglesia, y en tres funciones que en ella se celebraron, el asiento que tuvo el Sr. Vicario en el Presbiterio, porque no era ocasión oportuna y el modo justo y legítimo de hacerlo es el adoptado por este Iltre. Cuerpo».
- 5.°) «Llama la atención la pregunta comparativa que el Sr. Vicario propone en su oficio, queriendo hacer paralelo entre el Iltre. Ayuntamiento y su Juez Presidente, y el Reverendo Estado Eclesiástico y el Vicario... hallará que la misma es extraña y ridícula... porque el Sr. Vicario no es cabeza del Clero, y el Juez Presidente sí del Ayuntamiento. El Vicario es un delegado del Obispo para sus casos y cosas, y en estos tendrá la representación que le dan los Cánones; que jamás ha sido la de presidente, no del Soberano, que es una blasfemia en lo civil, Pero ni aún del clero por tener este más facultades y representación que los foráneos».
- 6.°) «Lo que más extraña a este cuerpo es el modo atrevido con que el Sr. Vicario le tilda de sedicioso abominable y punible; debiendo prevenirle que able con quien representa la Soberanía del modo que debe... con otro miramiento... que quien ha debido castigarse, como usurpador de derechos de la Soberanía, ha sido el Vicario de Cazorla en todo tiempo».
- 7.°) «Que el Sr. Comandante General de esta Provincia no manda que haya silla en el Presbiterio para el Sr. Vicario, pues no es asunto que le ha tocado, ni podía creer que su Vicario, ni todos los Obispos juntos, puedan salir de la esfera de subditos, para presidir a su Señor y dueño del territorio... y ya que ha llegado la época feliz de nuestra racional libertad, pueda saverse en Cazarla si la Soberanía está sobre el Vicario, o éste, ridiculamente, sobre aquella».
- 8.°) «Que si este Iltre. Ayuntamiento tiene honor debe hacer ver al Sr. Vicario que no puede hacer prevención o percibimientos a quien



Ábside de Santa María visto desde «La Hoz». (Dibujo de R. Almansa).

es superior, porque sería una sedición, estupidez y arrojo igual a el que ha cometido el Sr. Vicario en dar a el papel tales proporciones creyéndose aún con la prepotencia que en otros tiempos tubo para ablar a los individuos que recibían los destinos de su Señor, debiendo hacerse entender al Sr. Vicario que el espíritu del Juez Presidente no es de discordia ni ambición, como el suyo, sí de paz, porque esta se mantiene observando cada uno sus límites».

9.°) «Que no extrañe que un individuo sin principios jurídicos hierre su concepto cuando el mismo Sr. Vicario creyéndose tan perito, se ha vaciado en su oficio con tanta torpeza y poca precaución; y que si, como dejó la presidencia de las procesiones religiosas, no deja la silla del Presbiterio cuando se le previene... sin necesidad de otra contestación y con los inxertos necesarios se dará cuenta por este Iltre. Cuerpo a quien y por la via que deba, cuyas decisiones respetaremos todos» (12).

Recusadas las razones en que el Sr. vicario apoyaba la legitimidad de su asiento de distinción en el presbiterio, los miembros del concejo acordaron que el presidente del ayuntamiento conminase, una vez más, a su señoría, para que depusiera su actitud, antes de elevar recurso a la Audiencia Territorial.

Deliberaron, asimismo, sobre los puntos en que se había de fundamentar la demanda, estando todos de acuerdo en que el único extremo a aclarar era si de hecho y de derecho podía o no «el Sr. Vicario ocupar silla en el presbiterio, presidiendo desde allí al Ayuntamiento»; pues si bien se habían cruzado ofensas de una a otra autoridad, el municipio no debía «mixturarse» en ello.

El vicario, a pesar de habérsele prevenido, volvió a desairar al presidente de la corporación, dando respuesta al ultimátum del ayuntamiento a través del segundo alcalde; su señoría premanecía irreductible: En conformidad con la posesión y costumbre reconocidas, no levantaría la silla vicarial del presbiterio. Los ediles, irritados, se enredaron en nuevas cavilaciones, según su criterio la presidencia y superioridad «deben, desde luego, confesarse atributos inherentes a la Soberanía, que por el Sr. Presidente de este Congreso se representa en concurrencias semejantes».

⁽¹²⁾ Archivo Municipal Cazarla. Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 17 de octubre de 1812, fl. s/n.

Afloraron, entonces, antiguos resentimientos, todos parecían tener constancia de que, en otros tiempos y en diversas ocasiones había sido cuestionada la «silla preeminente del Sr. Vicario», pues, «siendo por su esencia distintas e inconfundibles las jurisdicciones Secular y Eclesiástica, y bien conocidos los superiores quilates de aquella; en Cazorla se observase la monstruosidad de abatirse y verse deprimida, presidiéndola en el templo y en la calle la Eclesiástica» (13).

En realidad lo que preocupaba a nuestros ediles eran las apariencias, pues el vicario, una vez suprimidas las temporalidades no se inmiscuyó para nada en los asuntos del ayuntamiento; pero les dolía ver a su señoría ocupando asiento en un lugar elevado, como es el presbiterio, mientras ellos –representantes del rey–, aunque en artísticos escaños, destacados del pueblo, se encontraban en el plano de la nave del templo; y así se sentían como presididos por la jurisdicción eclesiástica.

En definitiva, el cabildo del 31 de octubre de 1812, se cerró con la firme determinación de reunir todos los documentos y testimonios pertinentes al caso y ponerlos en manos del fiscal de S. M. para que presentase recurso ante la Real Chancillería Territorial de Granada.

Desconocemos el final de «tan transcendental controversia», pero presumimos que, si se llegó a incoar el proceso ante los tribunales, no debió prosperar la moción de los munícipes cazorleños, ya que, el 4 de mayo de 1814, Fernando VII, por el Manifiesto de Valencia, abrogaba todas las leyes y disposiciones de Cádiz y de la Regencia de las Cortes, como si nunca hubiesen existido; volviendo así todas las cosas a su primitivo estado, y el vicario sin contradicción alguna continuaría en la posesión de su «silla preeminente» en el presbiterio de Sta. María.

⁽¹³⁾ Archivo Municipal Cazorla. Actas Cap., 1811-1812. Cabildo de 31 de octubre de 1812, fl. s/n.